

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que don Francisco Javier Aldecoa, representante de la «Compañía de Minas y fundiciones,» y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Maria,» de mineral calamina, al sitio que llaman Hoyalisa, término del lugar de Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al O. terreno labrantia de D. Francisco Ceballos; al E. prado de D. Manuel B. de Quirós;

al S. camino peonil del barrio á Tramolon, y al N. carretera de la mies de Hoyalisa y tierra labrantia de D. Francisco Ceballos.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que resulte medidos que sean 67 metros con direccion 330.º, a la carretera de la mies de Hoyalisa; desde él se medirán al N. 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 200 metros, ó los que resulten hasta entestar con la mina «Juan José,» la 2.ª; de esta al S. 300 metros, la 3.ª; de esta al E. 400 metros, la 4.ª; de esta al N. 300 metros, la 5.ª, y de esta á la 1.ª 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene en artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco

Javier Aldecoa, representante de la «Compañía Minas, y fundiciones,» y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y cinco pertenencias con el nombre de «Carmela» de mineral de calamina al sitio que llaman mies de Sobatorre, término del lugar de Comillas, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. terreno comun llamado los Ganciales, al N. carretera pública; al E. terreno labrantio de D. Antonio Sanchez de Moveflan, y al O. prado de D. Claudio Lopez. Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el registro de la cañeria de la fuente de Rubárcena que existe al extremo S. E. del mencionado prado y á distancia de 70 metros del camino real en direccion N.; desde él se medicarán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca, de esta al O. 1,200 metros, la 2.ª; de esta al S. 300 metros la 3.ª; de esta al E. 1,500 metros, la 4.ª; de esta al N. 300 metros, la 5.ª, y de esta á la 1.ª 300 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre

de 1876.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, representante de la «Compañía de Minas y fundiciones,» y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro, de seis pertenencias con el nombre de «Pepa,» de mineral calamina, al sitio que llaman el Jaron, término del lugar de Comillas, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda al S. posesion llamada de Rovalas; al O. camino de dicha posesion á la carretera pública, y al E. carretera pública y puente de Portillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una escombrera que se encuentra en los trabajos antiguos de la mina «Josefina,» que perteneció á la Compañía referida, y á distancia de 26 metros, en direccion N. de la carretera pública; desde el se medirán al E. 200 metros, ó los que resulten hasta entestar con la mina «Portilla,» fijándose la 1.ª estaca; de esta al N. 125 metros, la 2.ª; de esta al O. 400 metros, la 3.ª; de

esta al S. 800 metros, la 4.^a; de esta al E. 400 metros, la 5.^a y de esta á la 1.^a 75 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1876.—José Caldero y Cubas.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

El artículo 103 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, publicado en los BOLETINES OFICIALES números 251 y 252 de los días 4 y 5 de Mayo de 1875 dice:

«Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia, remitirán á la Junta provincial respectiva, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada al modelo número 3.^o»

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relación nominal, con expresión de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañada de los justificantes necesarios.»

En su cumplimiento la Junta provincial de Beneficencia, que presido vista la morosidad y apatía que los patronos y administradores de fundaciones benéficas demuestran en el ramo de cuentas que tienen obligación de producir, acordó hacerles una escitación explícita de semejante deber, advirtiéndoles que será el último aviso que les hace por dicha corporación, porque si pasado el término de un mes no corresponden con la remisión de las cuentas á la Secretaría de la Junta, esta lo pondrá en conocimiento del Gobierno de la provincia, para que adopte las me-

didias coercitivas que juzgue oportunas al cumplimiento de tan sagrado servicio.

Los Sres. Alcaldes se servirán enterar de la presente circular á los patronos y administradores que haya en su distrito municipal y se servirán remitir á esta Junta las diligencias que acrediten haberles enterado inmediatamente.

Santander 17 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—Victor Setien, Secretario. 2—1

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 23 de Octubre anterior, me dice lo siguiente:

«La ley de 21 de Julio último, promulgada en 22 del mismo mes para el arreglo de la Deuda del Estado, dispone que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversión se declaren caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores en el caso de no verificarse su presentación dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de dicha ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por disposiciones vigentes.

También caducarán según la misma ley, los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el artículo 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal.

En poder de algunas autoridades y corporaciones civiles y eclesiásticas, de particulares y otros representantes de fundaciones de Beneficencia, existen ó deben existir láminas del 5 por 170 no negociables y otros créditos procedentes de las ventas de bienes de Patronatos, Memorias y Obras pías verificadas con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, cuyas fundaciones en muchos casos fueron con posterioridad agregadas á otros establecimientos generales, provinciales, municipales ó particulares, efecto de varias disposiciones y para aliviar por lo común la escasez de rentas á que habían venido las fundaciones favorecidas.

Cierto fué el número de dichas representaciones que al obtener el beneficio citado se ocuparon de depurar el total de bienes y derechos con que estaban dotadas las fundaciones agregadas contentándose con utilizar los bienes que les habían quedado sin vender y de-

jando por aclarar los créditos que tenían contra el Estado.

Hoy que la ley fija un término fatal para reclamar la liquidación y conversión de esta clase de créditos, es indispensable que tanto los representantes de toda clase de fundaciones benéficas, como las Juntas provinciales de Beneficencia, se ocupen sin levantar mano, no solo de revisar los inventarios y documentos referentes á las fundaciones de su cargo, sino de examinar las carpetas, extractos que periódicamente se publican en la *Gaceta de Madrid* de las relaciones examinadas y aprobadas, expresivas de los capitales nominales que han resultado á favor de cada fundación por el valor de sus bienes vendidos, con presencia de las cuales se emiten por la Dirección de la Deuda pública las inscripciones intrasferibles respectivas.

Con tales datos podrán presentar los interesados las relaciones que determina la ley, acompañadas de los documentos correspondientes en la Dirección general de la Deuda pública antes del 22 de Enero próximo, en cuya fecha termina el plazo fijado.

Cuando las autoridades, corporaciones, particulares u otros representantes de fundaciones carezcan de los documentos representativos de los créditos, ó encuentren alguna otra dificultad para sus gestiones, pueden acudir á esta Dirección general ó á las Juntas provinciales de Beneficencia, pidiendo el auxiliar ó remedio necesario á fin de evitar la caducidad.

Si resultaren de las liquidaciones ó conversiones efectuadas, créditos á favor de instituciones sin representación, por abandono ó descuido de los patronos á quien fueron confiados por los fundadores, las Juntas de Beneficencia instruirán los oportunos expedientes para que puedan ser autorizadas á ejercer los correspondientes patronazgos, según se dispone en la facultad 9.^a art. 14 del Real decreto instrucción de 27 de Abril de 1875.

Esta Dirección general espera del acreditado celo de V. S. por los intereses de la Beneficencia, que dando amplia facultad á la presente circular y auxiliado de la Junta de esa provincia, emprenderá los trabajos que quedan relacionados hasta lograr no quede olvidado el más insignificante de los créditos que á su favor tengan las fundaciones benéficas de su jurisdicción.»

Lo que esta Junta ha dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de los representantes de toda clase de fundaciones benéficas é interesándose con el mayor celo por las que á su cargo se encuentran, cumplan cuanto en la presente circular se previene, sin perder tiempo y teniendo presente que la Junta provincial del ramo les dará el auxilio que le reclamen al mejor desempeño de tan importante servicio.

Al efecto los Sres. Alcaldes se servirán enterar de la presente circular á los patronos y administradores de obras pías

que haya en su respectivo distrito municipal y participar á esta Junta provincial el haberlo verificado, haciéndolo todo en el término perentorio de 15 días contados desde esta fecha.

Santander 17 de Noviembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Victor Setien, Secretario.

BANCO DE ESPAÑA. SUCURSAL DE SANTANDER.

Continuación de la lista de donativos para la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Ptas. Cts.

El personal del instituto provincial de segunda enseñanza.....	50	33
Importaban los anteriores.....	10.536	36
Con lo que asciende la suscripción hasta la fecha á.....	10.586	69
Santander 9 de Noviembre de 1876.		
—El Director, Manuel de la Escalera.		

BÚRGOS.

Dirección subspección de Ingenieros.

Detiendo proveerse una plaza de maestro del Museo de Ingenieros militares que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar su provisión; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la *Gaceta oficial* de 1.^o del actual.

El examen tendrá lugar en el Museo del cuerpo el día 1.^o de Febrero próximo.

Búrgos 9 de Noviembre de 1876.—El Brigadier Comandante general subinspector, Salvador Mazás.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Dirección facultativa

En virtud de la Real orden fecha 17 de Julio pasado aprobando el proyecto para establecerse vías de hierro que enlacen al muelle de Calderon con la Estación del Ferro-carril, la Junta de obras del puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen por el artículo 17 párrafo 11 de su reglamento orgánico ha señalado el día 20 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de dichas vías de hierro, comprendida entre la Estación del Ferro-carril y el embarcadero saliente de la *Monja* bajo la cantidad de 95.732 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado para dicha sección.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en el local de la Junta calle Pedrueca, núm. 15, cuarto 2.º para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de uno por ciento del presupuesto de contrata, en dinero debiendo acompañar á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Santander á 2 de Noviembre 1876 — El Vicepresidente de la Junta, Antonio L. Dóriga. — P. A. de la J., El Vicesecretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposición.
D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las vías de hierro que han de enlazar la estación del ferrocarril con el embarcadero saliente de la Monja, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

3-2

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 21 del pasado Octubre, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, en 26 del próximo pasado mes, lo que sigue:

La Instrucción de 3 de Diciembre 1869 en la parte que no fué modificada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y esta última disposición en materia de procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, imponen deberes y confieren atribuciones á los Jueces de primera instancia y municipales, que llevados á buen cumplimiento, y usados con oportunidad y entereza, son firme garantía del derecho que tiene la Administración á exigir de los deudores morosos la solvencia de los descubiertos en que se hallaren por los medios establecidos en las dos resoluciones antes citadas, cuya eficacia depende de los indicados funcionarios. Por efecto de las pasadas turbulencias, y de los malos hábitos que ha creado en muchos contribuyentes el largo período en que la tribulación se ha visto paralizada por circunstancias de fuerza mayor insuperable, son muy numerosos y muy frecuentes los casos en que es necesario estremar las medidas coercitivas, y muchos tambien los en que estas son infructuosas por que los funcionarios de que se trata, no demuestran con sus buenos actos el celo que debe inspirarles la cobranza de los derechos del Estado. La penuria del Tesoro, por otro lado, no consiente que haya por parte de la Administración la menor tibieza, en la gestión de tan importante servicio, sino que por el contrario es tal, que nunca con mas razon que ahora, necesita que todos los elementos que deben ponerse en juego para la recaudación de las contribuciones é impuestos, así como para la represión de todo fraude ó abuso que la menoscabe, amengue los productos de las rentas públicas, rivalicen en el cumplimiento de los deberes que en respectiva posición oficial les señale, en su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen con la brevedad que requiere este asunto las órdenes mas terminantes á los Jueces de primera instancia y Municipales del reino, para que presten á los agentes de la recaudación, y de

de la represión del contrabando, todos los auxilios y corporación que determinan la Instrucción y Real decreto antes citados y el de 20 de Junio de 1852.

De Real orden lo comunicó á V. E. para los indicados fines.

Lo que de la propia orden traslado á V. S. á fin de que excite el celo de sus subordinados para que dentro de las atribuciones que les conceden la Instrucción y Real decreto citados, procedan con la mayor actividad en todos los asuntos de que segun los mismos deben conocer.

Cuya Real orden por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en el presente BOLETIN, para su exacto y puntual cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Municipales de los pueblos de la provincia, á que el mismo corresponde.

Búrgos 4 de Noviembre de 1876.—Máximo Ayensa.

Universidad de Valladolid.

Lista de las plazas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Provincia de Búrgos.

De niñas.

La elemental de Royuela, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Arandilla, dotada con 437 pesetas 50 céntimos id. id. id. idem.

Las idem de Villalbos y Villalmondar y la de Hontanas, dotadas con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las idem de Valderrama y la de Villaescusa de Roa, dotadas con 343 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Celadilla Sotobrin, dotada con 312 pesetas 50 céntimos id. id. id. idem.

Las idem de Villanueva, Río Ubierna, Albillas y la de Cuevas de Amoya, dotadas con 281 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las idem de Cadifanos, Rebolle-

dillo, San Miguel de Cornezuolo, San Martin de Zar, Herrera de Valdivielso, Villalbal y la de Quintanilla (Los anasines,) dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental de Santo Domingo de Silos, dotada con 416 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Palencia.

De niños.

Las elementales de Mazuecos y la de Rebenga, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villameriel, dotada con 500 pesetas id. id. id. id.

La id. de Itero Seco, dotada con 437 pesetas 50 céntimos id. id. id. id.

La id. de Revilla de Campos, dotada con 312 pesetas 50 céntimos id. id. id. idem.

Las idem de Quintana Diez de la Vega y la de Vado de Cervera, dotadas con 187 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental de Osorno, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental de San Roque de Riomiera, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de la Revilla, dotada con 200 pesetas id. id. id. id.

La elemental del Valle de Cabuerniga, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La incompleta de Robladillo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á algunas de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 9 de Noviembre de 1876.— El Rector, Dr. José María Frias.

Listas de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallen vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan.

Escuelas.—Dotación.—Fondos de que se pagan.

Por oposicion.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La elemental de Quintanar de la Sierra, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niñas.

La elemental de nueva creacion de Camargo, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental de Valdenebro, dotada con 850 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las idem de San Roman de la Hornija y la de Montemayor, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Se proveerán tambien por oposicion las escuelas de niños y niñas que vaguen durante el plazo de esta convocatoria en las tres provincias respectivas.

Por concurso ordinario.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La incompleta de Pedrosa Rio Urbel, dotada con 562 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Torrepadre, dotada con 500 pesetas id. id. id. id.

La plaza de maestro sustituto de la escuela de Arlanzon, dotada con 412 pesetas id. id. id. id.

Las incompletas de Barcina de los Montes, Revilla Cabriada y la de Madrigal de Montes, dotadas con 406 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Céspedes, dotada con 375 pesetas id. id. id. id.

La id. de Ciales, dotada con 343 pesetas 75 céntimos id. id. id. id.

La id. de Pedrosa, dotada con 312 pesetas 50 céntimos id. id. id. id.

Las idem de la Riva y la de Villanueva de la Lastra, dotadas con 281 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las idem de Cubillo del César (Barrio de), Nocedo, Sopena, (Barrio de) Ur-

quiza, Grandival, Ireio, Avellanosa de Rioja, Arrieta, Pangua, Turrientes, San Zadornin, Barruelo, Cebollero, Cerca y Villota, Rivera y Rosales, Pasayuelo, Torres, Tolbaños de Abajo y la de Villavieja, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales de San Millan de Lasa y la de Oyales de Ros, dotadas con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental de Vega de Pas, dotada con 1.000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Castañeda, dotada con 625 pesetas id. id. id. id.

Las incompletas de Linares y la de Pontones, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Gandarilla, dotada con 495 pesetas id. id. id. id.

Las idem de las Rozas, Luey y Abanillas y la de Prollezo, dotadas con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Rucandio, dotada con 275 pesetas id. id. id. id.

Las idem de Piasca, Bayezo y Lamedo, Camijanes y la de Collado de Cieza, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental de Colindres, dotada con 416 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Villaescusa y la de Ojear, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niñas.

La elemental de Barcial de la Loma, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus mérito y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Noviembre de 1876.

—El Rector, Dr. José María Frias.

Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que el dia veinte de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, se rematarán en el mejor postor en la sala de audiencia de este Juzgado, treinta y tres fincas rústicas y una urbana, sitas en la villa de Mayorga, partido judicial de Villalon, que en junto componen las primeras diez y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, y la casa se halla señalada con el número veintitres; pertenecientes todas á Don Toribio de la Granja Arias, vecino del propio Mayorga, y se rematan en virtud de autos ejecutivos promovidos contra el mismo por el Procurador Don Marcelino Aparicio, en representacion de Don José Pando Lastra, vecino de Cicero, sobre pago de cinco mil pesetas.

Y para la debida publicidad é insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Santander á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD LOCAL

de seguros mútuos contra incendios de casas de Santander,

creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

La Comision Directiva de esta Sociedad, de acuerdo con S. S. el Alcalde constitucional, ha dispuesto se verifique Junta general ordinaria de sócios en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el domingo 26 de Noviembre á la hora de las once de su mañana, invitando su asistencia, en el supuesto de que sin otro aviso lo que acuerden los señores que concurren al acto, se llevará á debido efecto.

Al propio tiempo se manifiesta á todos los señores propietarios el siguiente extracto, en que aparece el progresivo aumento de esta sociedad.

Capital de casas aseguradas en 14 de Noviembre de 1875.....Rvn.	66.467.552
Idem ingresado por nuevos seguros desde id. hasta hoy.....	2.732.500
	69.200.052
Se deduce por edificios demolidos y otras cancelaciones.....	1.646.500

Quedan aseguradas en esta fecha..... 67.553.552

Santander 1.º de Noviembre de 1876. —Los Directores, El Conde de Mansilla.—Juan Manuel de Mazarrasa.—Tesorero, Manuel Abascal Perez.—Contador, Bernardo Salcines.—Archivero, Francisco de Soto Quijano.

Venta pública de bienes raíces.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad el dia 16 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la notaría del Sr. D. Ignacio Perez, se venderán los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Vioño, sitio de la Aguilera, ayuntamiento de Piélagos y á media legua de la estacion de Renedo:

Dos molinos harineros con 12 piedras útiles, edificios accesorios y sus artefactos completos en seguido trabajo, arrendados actualmente.

Y varias tierras de huerta, prado, monte y frutales que rodean y están próximas á dichos molinos.

Los pormenores y tasacion se hallarán en la citada notaría, y los vendedores se reservan el derecho de aceptar ó no la proposicion que les pareciese mas ventajosa.

Santander 10 de noviembre de 1876.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

Vapores-correos de A. Lopez y C.ª

Saldrá de este puerto hácia el 29 del corriente en viaje extraordinario para la Habana el vapor

CORUÑA.

Admite carga y pasaje de primera, segunda y tercera cámara.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y compañía, é informará D. Atilano Lamera, Muelle, 18, bajo.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.